

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO N° 013 (AGOSTO 15 DE 2016)	F:60.AP.JC
	VERSIÓN: 0.0
	FECHA: 02.12.15



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE MUNICIPAL

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA FONDO ROTATIVO DE CRÉDITO DENOMINADO BANCO DE LA GENTE”

Recibido en la Secretaria del Interior de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día dieciséis (16) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016), y pasa al Despacho del Alcalde Municipal para sanción.

La Secretaria del Interior,



www.sangil.gov.co

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
MARIA ISABEL BALLESTEROS MAYORGA

**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL**

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO No. 013 del 15 de Agosto de 2016**, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día dieciséis (16) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016).

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ
Alcalde Municipal de San Gil

Proyectó: Karen Eliana Cediel Ballesteros
Secretaria Privada
Revisó: Nisson Alfredo Vahos
Asesor Externo Despacho
Aprobó: Orlando Alonso Zapata Castillo
Secretario Juridico



Calle 12 No 9-51 Tel - Fax: (+57) 724958 Cód. postal 684031

E-mail: contactenos@Sangil.gov.co

San Gil - Santander - Colombia



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 013

(AGOSTO 15 DE 2016)

F:60.AP.JC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:
02.12.15

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

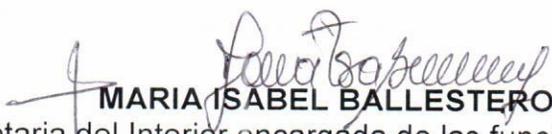
CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 013 (15 de Agosto de 2016), "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA FONDO ROTATIVO DE CRÉDITO DENOMINADO BANCO DE LA GENTE", expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante lectura en un día de concurso público y su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de San Gil, desde las 08:00 a.m del día dieciséis (16) de Agosto de la presente anualidad hasta las 6:00 p.m. del día diecisiete (17) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016), cumpliendo con todos los requisitos de ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.

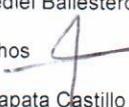
Se firma en San Gil, a los diecisiete (17) días del mes de Agosto del año 2016.



www.sangil.gov.co


MARIA ISABEL BALLESTEROS MAYORGA

Secretaria del Interior encargada de las funciones de Alcalde Municipal

Proyectó: Karen Eliana Cediel Ballesteros 
Secretaria Privada
Revisó: Nisson Alfredo Vahos 
Asesor Externo Despacho
Aprobó: Orlando Alonso Zapata Castillo
Secretario Jurídico



**ACUERDO MUNICIPAL No. 013 DE 2016
(AGOSTO 15)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL
PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON EL FIN DE
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA
DESARROLLAR EL PROGRAMA FONDO ROTATIVO DE CRÉDITO DENOMINADO
BANCO DE LA GENTE”**

El Concejo Municipal de San Gil - Santander, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994, en el Decreto 111 de 1996, en Ley 715 de 2001, en la Ley 819 de 2003, en la Ley 1483 de 2011, en la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de San Gil como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que “Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos”.

Que en cumplimiento del anterior precepto constitucional, la Administración actual del Municipio elaboró el Plan de Desarrollo para el periodo 2016 – 2019, denominado **“SAN GIL, UNA GERENCIA SOCIAL”**, el cual fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal el día 31 de mayo de 2016.

Que el Plan de Desarrollo para el periodo 2016 – 2019, denominado **“SAN GIL, UNA GERENCIA SOCIAL”** dentro de parte estratégica contempló la **GERENCIA ECONÓMICA PARA LA COMPETITIVIDAD CON MOVILIDAD Y ENFOQUE DE REGIÓN**, con el objetivo gerencial de ofrecer alternativas para el desarrollo económico que permita a los micro empresarios agropecuarios, turísticos e industriales, así como a los artesanos, comerciantes y prestadores de servicios, acceder a créditos en aras de fortalecer una cultura empresarial que disminuya el desempleo, la informalidad y fortalezca la competitividad de la región.

Que para materializar la estrategia la **GERENCIA ECONÓMICA PARA LA COMPETITIVIDAD CON MOVILIDAD Y ENFOQUE DE REGIÓN**, se contempló el sector **PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y EMPLEO**, con el programa **COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO PRODUCTIVO**, con la meta de resultado Creación del Banco del Pueblo,





con el indicador de resultado número de bancos del pueblo creados, con la meta de producto, Creación de un fondo de financiación de proyectos productivos para apoyo financiero de las familias Sangileñas, cuyo indicador es número de fondo de financiación de proyectos productivos.

Que de acuerdo con el artículo 76 de la ley 715 de 2001, les compete a los municipios bien de manera directa, o bien de manera indirecta, con recursos propios o del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal, y en especial les corresponde ejercer las siguientes competencias:

(...)

76.3. *En el sector agropecuario*

76.3.1. Promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural.

76.10. *En materia de promoción del desarrollo*

76.10.1. Promover asociaciones y concertar alianzas estratégicas para apoyar el desarrollo empresarial e industrial del municipio y en general las actividades generadoras de empleo.

76.10.2. Promover la capacitación, apropiación tecnológica avanzada y asesoría empresarial.

76.18. *En empleo*

Promover el empleo y la protección a los desempleados.

Que con la Creación del Banco de la Gente se busca fomentar la actividad emprendedora con el fin de lograr la participación comunitaria, el mejoramiento social, el estudio, el trabajo y el progreso de su comunidad.

Que para esos fines, el Banco de la Gente otorgará préstamos para el consumo y financiación de micro-emprendimientos individuales, brindando asistencia técnica, asesoramiento y capacitación. Así como también, apoyará con la línea de crédito para estudio, con el propósito de brindar otras alternativas para que las personas puedan realizar sus estudios, lo cual redundará en beneficio del trabajo, de la sociedad y del desarrollo local.

Que para desarrollar este programa y cumplir con estas metas y fines, el Municipio de San Gil celebrará Convenio de Cooperación con la Fundación Para el Desarrollo de Santander, FUNDESAN, con el fin de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar el programa fondo rotativo de crédito “banco de la gente” para el fortalecimiento y emprendimiento de microempresas y crédito estudiantil en el municipio de san gil, santander”*

Que el Convenio a celebrarse entre el Municipio y FUNDESAN tendrá una duración de tres (3) años, y un valor de Seiscientos Millones de Pesos, en los cuales el Municipio aportará la suma de 400 millones y FUNDESAN el valor de 200 millones.





Que los 400 millones que porta el Municipio corresponden a la presente vigencia fiscal, establecido en el Rubro Presupuestal No. 2.03.09.02.14.05.06.

Que el Valor de los Cuatrocientos Millones de Pesos (\$400.000.000) que aportará el Municipio para el convenio comentado, retornarán a las arcas municipales al finalizar el periodo del Alcalde.

Que la totalidad del valor que aportará el municipio para la ejecución del convenio para el Banco de la Gente, responde a la vigencia fiscal de 2016, sin afectar presupuestos de próximas vigencias.

Que las vigencias futuras pueden ser ordinarias o excepcionales. Serán Ordinarias cuando la entidad debe contar en la vigencia de solicitud, con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado; y serán Excepcionales cuando en la vigencia en que se realiza la solicitud no se cuenta con apropiación presupuestal alguna para amparar el compromiso por celebrarse.

Que según el artículo 10 de la ley 819 de 2003, modificatorio del artículo 9 de la ley 179 de 1994, estableció que el **“Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas”**

El énfasis es propio

Que el artículo 12 de la ley 819 de 2003, reguló específicamente las vigencias futuras ordinarias para los municipios, disponiendo que las mismas pueden ser aprobadas por los Concejos Municipales, a iniciativa del Alcalde, y previa aprobación del Confis Municipal, así:

“Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.



3
ND
JUNC



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO 013

Versión: 2.0

Fecha: Agosto 2016

Página 4 de 6

Código: DO – S – DE - 01
S-Doc.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Que la Ley 1483 de 2011 autorizó para las entidades territoriales las vigencias futuras excepcionales, contemplando que las mismas podrían ser autorizadas por los concejos municipal, a iniciativa del alcalde municipal, así:

“Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.”

Que en la Circular Externa 043 de 2008, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se dispuso la necesidad de contar con la autorización de vigencias futuras, aun cuando no se afecte presupuestos de las próximas vigencias, pero el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido en vigencias subsiguientes a la de su celebración. Esta es la redacción parcial:



4

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO 013		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 5 de 6

(...)

Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales ó de las Asambleas Departamentales.

(...)

Ahora bien, aunque la intención del ejecutor no fuese "afectar el presupuesto de vigencias futuras" porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso esta destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, v.gr se va a pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente a la de celebración, se requiere, igualmente, la autorización previa de las instancias competentes (CONFIS, Concejos o Asambleas):

Que conforme con la Circular Externa 043 de 2008, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para celebrar el convenio del Banco de la Gente el Alcalde Municipal requiere autorización de vigencias futuras ordinarias, por cuanto, aunque no se vayan a afectar presupuestos futuros, su objeto será desarrollado y cumplido dentro de vigencias posteriores, puesto que el termino de ejecución del convenio a celebrarse con FUNDESAN será de tres años, que van desde agosto de 2016 a agosto de 2019.

Que el Confis municipal en acta del 4 de agosto de 2016, aprobó vigencia futura ordinaria para celebrar por tres (3) años el convenio de cooperación con FUNDESAN, en aras de desarrollar el proyecto denominado EL BANCO DE LA GENTE.

Que obra autorización del Confis Municipal para la vigencia futura ordinaria requerida para celebrar por tres años convenio entre el Municipio y Fundesan en aras de cumplir con el proyecto denominado el Banco de la Gente.

Que en mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de San Gil,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de San Gil, Santander, para comprometer vigencia futuras ordinarias en las vigencias fiscales 2017, 2018 y 2019, para la suscripción del Convenio de Cooperación en entre el Municipio de San Gil y la Fundación para el Desarrollo de Santander, cuyo objeto será *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar el programa fondo rotativo de crédito "banco de la gente" para*

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO 013		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 6 de 6

el fortalecimiento y emprendimiento de microempresas y crédito estudiantil en el municipio de san gil, santander”

PARÁGRAFO.- Aunque el presupuesto que el Municipio destinará a este proyecto, corresponde en su totalidad a la vigencia fiscal del presente año, se requiere autorizar la presente vigencia futura, por cuanto el convenio a celebrarse entre el Municipio y Fundesan, tendrá un termino de duración de tres años, es decir, se deberá cumplir en vigencias subsiguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase al Alcalde Municipal de San Gil, para que en coordinación con la Secretaría de Hacienda efectúe las operaciones presupuestales correspondientes, así como, los registros contables en los estados financieros del Municipio que se deriven de la presente autorización y las correcciones aritméticas, de codificación, transcripción y leyenda que generen o pudieren existir en la aplicación del presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en San Gil a los QUINCE (15) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016)

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS SANCHEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL 2016



CONSUELO LOPEZ MONSALVE
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL 2016

Secretaría Privada	
 MUNICIPIO DE SAN GIL	Fecha de Fijación: 16/08/16
	Hora: 8:00am



11/08/16